

RADICACIÓN: 080014189008 – 2019 – 00176 – 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO ROMAR 58
DEMANDADO: LUIS RODRIGO CORTES RAMIREZ y DIANA M. MOZO CUETO.

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, Paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular informándole, que el término de traslado se encuentra vencido, para que se sirva señalar fecha para audiencia de conformidad a las normas procesales civiles vigentes. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 8 de febrero de 2021

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. FEBRERO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe de secretaria, y examinado con detenimiento el presente proceso, se vislumbra que en el mismo se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas.

Por lo anterior, el Despacho procederá a citar a los sujetos procesales y señalará fecha para llevar a cabo la audiencia única donde se desarrollarán todas las etapas del proceso, inclusive la sentencia, todo esto de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

1. Fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2021 a las 9:00 am. la cual se realizará de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial para las audiencias virtuales Microsoft Teams, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/2020>. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 2º del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

- 2.
1. Remítase a las partes el link de acceso a la audiencia virtual a través de los correos electrónicos aportados por las partes dentro del proceso de la referencia.
3. Decretar el periodo de prueba, tal como lo contempla el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P.
4. Decretar como pruebas de la parte demandante las siguientes:
 - Documentales: Las aportadas con la demanda
5. Decretar como pruebas de la parte demandada las siguientes:
 - Documentales: Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito.
6. Se les advierte a las partes que deberán comparecer personalmente al despacho con o sin apoderado a fin de rendir interrogatorio, surtir la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. En caso de no concurrir en la fecha y hora indicada, se harán acreedores a las siguientes sanciones; la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes asiste y no justifica dicha inasistencia dentro del término legal, el proceso se dará por terminado mediante auto.
2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6be0ee8856e8870caaf705d5389c923827178d66215d2e5894557547ee23f03

Documento generado en 08/02/2021 04:46:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>